

Medellín, 19 de abril de 2021.

Señores(as)

Juzgado 1 de Familia del Circuito de Medellín en Oralidad

E.S.D.

Asunto: Contestación a la demanda.

Radicado: 05 001 31 10 001 2020 00132 00.

Naturaleza del Proceso: Verbal.

Medio de Control: Divorcio de Matrimonio Civil.

Demandantes: Sadi del Carmen Pastrana Guerra.

Demandados: Dagoberto Elías Ricardo Miranda.

1. De la Postulación

1.1. GUSTAVO ADOLFO MORALES ALZATE, mayor de edad y vecino de Medellín, Antioquia, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.128.478.775 de Medellín, Antioquia, y portador de la Tarjeta Profesional N° 268.832 del C.S. de la J., actuando como Curador Ad Litem, según auto que fuera expedido el día dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020), y cuyo nombramiento fuera debidamente notificado, vía correo electrónico, el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), del señor **DAGOBERTO ELÍAS RICARDO MIRANDA**, en los términos del artículo 96 del Código General del Proceso y el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 388 del Código General del Proceso, la presente **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, libelo petitorio que fuera propuesto, en ejercicio de las pretensiones propias a un **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, por la señora **SADI DEL CARMEN PASTRANA GUERRA**, lo cual hago en los siguientes términos:

2. Del Pronunciamiento frente a las Pretensiones

2.1. El señor **DAGOBERTO ELÍAS RICARDO MIRANDA**, a través de este Curador Ad Litem, se opone y resiste a que sean acogidas todas y cada una de las pretensiones, de contenido exclusivamente declarativo, esgrimidas por la parte demandante en el libelo petitorio, en tanto las mismas no sean debidamente probadas.

3. Del Pronunciamiento frente a los Hechos

3.1. Frente al Hecho Primero: Es cierto.

3.2. Frente al Hecho Segundo: No me consta. Deberá probarse. Lo anterior porque, si bien es cierto, como se admitiera en la contestación al hecho 1. de la demanda, el señor **DAGOBERTO ELÍAS RICARDO MIRANDA** y la señora **SADI DEL CARMEN PASTRANA GUERRA** contrajeron matrimonio civil, esto, por un lado, no garantiza ni supone, lógica y necesariamente, que de dicha unión matrimonial nacieran hijos y, por otro lado, no hay prueba en el expediente que dé plena certeza en relación con lo afirmado en el escrito que contiene la demanda.

3.3. Frente al Hecho Tercero: No me consta. Deberá probarse. Lo anterior porque, si bien la figura jurídica conocida como sociedad conyugal nace con el mero hecho del matrimonio y la misma debería continuar vigente, inicialmente, mientras aquél también lo esté, el literal e) del artículo 1820 del Código Civil, que fuera modificado por el artículo 25 de la Ley 1 de 1976, consagra que la sociedad conyugal puede disolverse y, en consecuencia, entrar en estado de liquidación, “por mutuo acuerdo de los cónyuges capaces”. En el proceso que nos ocupa, por un lado, la parte demandante, a través de su apoderado judicial, aporta una copia autenticada, el día catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), del Registro Civil de Matrimonio de los implicados y; por otro lado, la demanda está siendo contestada un (1) año después. Ahora bien, en el Registro Civil de Matrimonio anexado al proceso por la parte demandante no se encuentran notas relativas a la disolución y/o liquidación de la sociedad conyugal. Sin embargo, en el período de tiempo comprendido entre la autenticación del documento mencionado y la contestación de la demanda, bien podría haberse disuelto y liquidado la misma.

3.4. Frente al Hecho Cuarto: No me consta. Deberá probarse. Lo anterior se justifica como sigue:

- **En relación con la causal primera:** No hay prueba en el expediente que dé plena certeza en relación con lo afirmado en el escrito que contiene la demanda, esto es, en primer lugar, que el demandado sostuvo, durante doce (12) años, relaciones sexuales extramatrimoniales; en segundo lugar, que el demandado, como consecuencia de las supuestas relaciones sexuales extramatrimoniales, procreó dos (2) hijos por fuera de su matrimonio y; en tercer lugar, que el demandado rehusó, incluso de forma violenta, la petición de divorcio que, en algún momento, supuestamente le hiciera la demandante.

- **En relación con la causal segunda:** No hay prueba en el expediente que dé plena certeza en relación con lo afirmado en el escrito que contiene la demanda, esto es, en primer lugar, que el demandado, desde los inicios de su matrimonio, solo compartía con su cónyuge dos (2) días de la semana y; en segundo lugar, que el demandado dejara de cumplir con sus deberes económicos en el hogar.

- **En relación con la causal tercera:** No hay prueba en el expediente que dé plena certeza en relación con lo afirmado en el escrito que contiene la demanda, esto es, en primer lugar, que el demandado tuviese una actitud posesiva con la demandante y que, de paso, le propinara maltratos físicos; en segundo lugar, que el demandado amenazara, de muerte, a la demandante y; en tercer lugar, que la demandante sufriera períodos de depresión y múltiples abortos.

- **En relación con la causal octava:** No hay prueba en el expediente que dé plena certeza en relación con lo afirmado en el escrito que contiene la demanda, esto es, en primer lugar, que la demandante salió del país, de forma permanente, como consecuencia de las amenazas que le realizara el demandado y; en segundo lugar, que no haya sido posible reanudar la relación matrimonial.

3.5. Frente al Hecho Quinto: No me consta. Deberá probarse. Si bien es cierto que la parte demandante aportó, anexo al escrito de la demanda, una copia simple de su pasaporte, en el cual se evidencia que salió del país el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), dicho documento no da luces sobre su residencia permanente en dicho país, es decir, si la señora regresó o no regresó, y cuántas veces lo hiciera, a Colombia desde entonces.

3.6. Frente al Hecho Sexto: No es un hecho. Es una declaración personal de la parte demandante. Será el Despacho el llamado a valorar dicha declaración, teniendo en cuenta la naturaleza de este proceso.

6. De las Excepciones de Fondo

6.1. Ausencia de Prueba en Relación con las Causales Invocadas para el Divorcio: No hay prueba en el expediente que dé plena certeza en relación con lo afirmado en el escrito que contiene la demanda, esto es, en primer lugar, que el demandado sostuvo, durante doce (12) años, relaciones sexuales extramatrimoniales; en segundo lugar, que el demandado, como consecuencia de las supuestas relaciones sexuales extramatrimoniales, procreó dos (2) hijos por fuera de su matrimonio; en tercer lugar, que el demandado rehusó, incluso de forma violenta, la petición de divorcio que, en algún momento, supuestamente le hiciera la demandante; en cuarto lugar, que el demandado, desde los inicios de su matrimonio, solo compartía con su cónyuge dos (2) días de la semana; en quinto lugar, que el demandado dejara de cumplir con sus deberes económicos en el hogar; en sexto lugar, que el demandado tuviese una actitud posesiva con la demandante y que, de paso, le propinara maltratos físicos; en séptimo lugar, que el demandado amenazara, de muerte, a la demandante; en octavo lugar, que la demandante sufriera períodos de depresión y múltiples abortos; en noveno lugar, que la demandante salió del país, de forma permanente, como consecuencia de las amenazas que le realizara el demandado y; en décimo lugar, que no haya sido posible reanudar la relación matrimonial.

6.2. Caducidad de los Efectos Económicos de las Causales Subjetivas Invocadas para el Divorcio: En los términos de la sentencia C – 985 del día dos (2) de diciembre de 2010, los efectos económicos de las causales subjetivas esgrimidas en el escrito de la demanda ya se encuentran caducados.

7. De los Medios Probatorios

7.1. De las Pruebas Documentales.

7.1.1. De las Pruebas Documentales Aportadas:

7.1.1.1. Copia simple de los derechos de petición radicados ante **LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – MIGRACIÓN COLOMBIA**.

7.1.2. De las Pruebas Documentales Solicitadas:

7.1.2.1. Que se oficie, a **LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – MIGRACIÓN COLOMBIA**, para que den respuesta íntegra, y remitan las copias respectivas, a los derechos petición que ante dichas entidades fueran radicadas.

7.2. De la Confesión por Intermedio de Apoderado Judicial: En los términos del artículo 193 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito al Despacho que se entienda confesa, a través de apoderado judicial, en tanto se aseguró que la demandante decidió irse a vivir por fuera del país desde el año dos mil dieciséis (2016), la materialización de los presupuestos facticos establecidos en el numeral 8 del artículo 154 del Código Civil.

7.3. Del Interrogatorio de Parte: Solicito al Despacho que se decrete y se me permita practicar el interrogatorio de parte respectivo a la señora **SADI DEL CARMEN PASTRANA GUERRA**.

8. De la Oposición a los Medios Probatorios Solicitados por la Demandante

8.1. Oposición a las Pruebas Solicitadas Mediante Oficios: En los términos del numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, el señor **DAGOBERTO ELÍAS RICARDO MIRANDA**, a través de este Curador Ad Litem, solicita al Despacho que las mismas no sean decretadas, toda vez

que es deber de la parte y su apoderado abstenerse “de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

9. De los Anexos

9.1. Copia de todos los documentos enunciados y solicitados como medios de prueba.

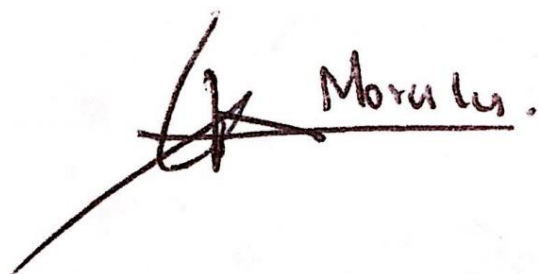
9.2. Memorial con solicitud de excepciones previas.

10. De las Direcciones para Notificaciones Procesales

10.1. A señora SADI DEL CARMEN PASTRANA GUERRA: En la Calle 20. Casa 80 P. Corregimiento de Arraiján. Panamá. Celular: Se desconoce. Email: contabilidadpty@ita-sa.com.co.

10.2. Al Suscrito Curador: En la Carrera 46 N° 52 – 140. Oficina 704. Medellín, Antioquia. Teléfono: 511 88 97. Celular 300 451 57 99. Email: tavo16-12@hotmail.com y/o tavokb1016@gmail.com.

Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO MORALES ALZATE

T.P. N° 268.832 del C.S.J.

C.C. N° 1.128.478.775 de Medellín, Antioquia.



SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL



SGD - No: 20216170325642

Fecha Radicado: 08/04/2021 14:54:17

Anexos: 0

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE	
TIPO DE PERSONA:	Natural
TIPO DE DOCUMENTO:	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DE DOCUMENTO:	1128478775
NOMBRE COMPLETO:	GUSTAVO ADOLFO MORALES ALZATE
CORREO ELECTRÓNICO:	tavo16-12@hotmail.com
TELÉFONO DE CONTACTO:	3004515799
PAÍS:	Colombia
DEPARTAMENTO:	Antioquia
CIUDAD/MUNICIPIO:	Sabaneta
DIRECCIÓN:	Calle 72 A Sur # 46 CC 69.

DATOS DE CARACTERIZACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL	
GRUPO SOCIAL:	NINGUNO DE LOS ANTERIORES
IDENTIDAD DE GÉNERO:	HOMBRE
ORIENTACIÓN SEXUAL:	HETEROSEXUAL
POBLACIÓN PROTEGIDA:	NINGUNA
DISCAPACIDAD:	NINGUNA

DATOS DE LA PQRS	
FECHA DE RADICACIÓN:	08/04/2021
TIPO DE PQRS:	PETICIÓN
MOTIVO DE PQRS:	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
TIPO DE INTERÉS:	PARTICULAR
MEDIO DE RESPUESTA:	CORREO ELECTRÓNICO

RELATO DE LA PQRS
1. Que se me informe, con precisión y detalle, si en dicha entidad se ha llevado a cabo alguna investigación o proceso penal, por los delitos de violencia intrafamiliar, lesiones personales o tentativa de homicidio, en el que aparezca, como víctima o victimario, el señor DAGOBERTO ELIAS RICARDO MIRANDA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 8.776.883, o la señora SADI DEL CARMEN PASTRANA GUERRA, identificada con la Cedula de Ciudadana No 50.965.081. 2. Que, de ser positiva la respuesta a lo solicitado en el numeral 1., se me envíe copia de la investigación o proceso penal

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

CARRERA 28 No. 17^a-00 PISO 1, BOGOTÁ D.C.

CONMUTADOR 4088000 EXT: 4157-1112

SITIO WEB: www.fiscalia.gov.co

1 de 2

RELATO DE LA PQRS

llevado a cabo, por los delitos de violencia intrafamiliar, lesiones personales o tentativa de homicidio, en el que aparezca, como víctima o victimario, el señor DAGOBERTO ELIAS RICARDO MIRANDA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 8.776.883, o la señora SADI DEL CARMEN PASTRANA GUERRA, identificada con la Cedula de Ciudadana No 50.965.081. 3. Que, de ser negativa la respuesta a lo solicitado en el numeral 1., se me expliquen las razones, citando la normativa y la jurisprudencia aplicable al caso, de lo decidido.



Radicado N°. 20212410297182

2021-04-08 15:19:31 Folios: N/A (WEB) Anexos:

Destino: 241 GRUPO DE S - Rem/D: Gustavo A Morales A

Consulte el estado de su trámite en www.migracioncolombia.gov.co

Código de verificación: ab45d

Bogotá D.C., 08 de abril de 2021

Señores

MIGRACION COLOMBIA

Ciudad

Asunto :

1. Que se me envíe copia del flujo migratorio, desde el año dos mil dieciséis (2016) hasta la fecha, de la señora SADI DEL CARMEN PASTRANA GUERRA, identificada con la Cedula de Ciudadana No 50.965.081. 2. Que, de no acceder a lo solicitado en el N° 1., se me expliquen las razones, citando la normativa y jurisprudencia aplicable al caso concreto, de lo decidido.

Atentamente,

Gustavo Adolfo Morales Alzate

C.C. 1128478775

No registra , .

No Registra

Tel.

tavo16-12@hotmail.com



Página 1 de 3	ATENDER PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS, RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO POLICIAL Y SUGERENCIAS <i>BASIS OF REQUESTS, CLAIMS, COMPLAINTS, RECOGNITIONS TO POLICE SERVICE AND SUGGESTIONS</i>	 POLICIA NACIONAL
CÓDIGO: 1IP-FR-0001		
FECHA: 28/08/2018	RECEPCIÓN PQR2S <i>RECEPTION PQR2S</i>	
VERSIÓN: 3		

FORMATO RECEPCIÓN PQR2S "PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS, RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO Y SUGERENCIAS"
PQR2S "CLAIMS, COMPLAINTS, RECOGNITIONS TO POLICE SERVICE AND SUGGESTIONS" RECEPTION FORMS

Apreciado ciudadano, su solicitud de PQR2S ha sido registrada por la Policía Nacional de Colombia, y recuerde que todo ciudadano tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular, la oficina deberá informar sobre trámite y gestión de su queja, reclamo, sugerencia o solicitud de información dentro de los términos que la ley establece.

Your request of the PQR2S has been registered by the National Police of Colombia. Remember that every citizen has the right to present respectful requests to the authorities for general or particular reasons. This Office shall inform you about the process and management of your complaint, claim, suggestion or request for information within the terms established by law.

No. Consecutivo libro <i>Consecutive Book Number</i>	Fecha de Recepción <i>Reception date</i>	Hora de Recepción <i>Reception time</i>	No. Sistema SIPQR2S <i>System Number</i>
	08/04/2021	14:58:54	58678-20210408

DATOS PERSONALES PETICIONARIO
PETITIONER PERSONAL INFORMATION

Nombres y Apellidos <i>Names and surnames</i>		Tipo de documento de identificación <i>Identification document type</i>	Numero de documento <i>Identification number</i>
GUSTAVO ADOLFO MORALES ALZATE		CÉDULA DE CIUDADANÍA	1128478775
Teléfono fijo <i>Landline number</i>	Teléfono celular <i>Mobile number</i>	Operador celular <i>Mobile service provider</i>	Autoriza notificación mensajes de texto SMS <i>Authorizes notification via SMS - text messages</i>
3308340	3004515799		NO
Dirección de residencia o lugar de notificación <i>Billing Address</i>	Departamento de residencia	Ciudad de residencia <i>City of residence</i>	País de residencia <i>Country of residence</i>
CALLE 72 A SUR N° 46 CC 69.	ANTIOQUIA	SABANETA	COLOMBIA
Correo electrónico <i>Email</i>		Autoriza notificación correo electrónico <i>Authorizes Email Notification</i>	
tavo16-12@hotmail.com		SI	

DATOS DE LA SOLICITUD
INFORMATION REQUEST

Tipo Solicitud <i>APPLICATION TYPE</i>	Petición de Información
Medio de recepción <i>RECEPTION MEANS</i>	Web pública PQRS
Cliente Externo <i>CUSTOMER</i> Cliente Interno <i>INTERNAL CUSTOMER</i>	
Departamento de los hechos <i>Department of events</i>	ANTIOQUIA
Ciudad de los hechos <i>City of Events</i>	SABANETA

Descripción:
Description

1. QUE SE ME INFORME, CON PRECISIÓN Y DETALLE, SI EN DICHA ENTIDAD SE HA LLEVADO A CABO ALGUNA

Página 2 de 3	ATENDER PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS, RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO POLICIAL Y SUGERENCIAS	 POLICIA NACIONAL
CÓDIGO: 1IP-FR-0001	<i>BASIS OF REQUESTS, CLAIMS, COMPLAINTS, RECOGNITIONS TO POLICE SERVICE AND SUGGESTIONS</i>	
FECHA: 28/08/2018	RECEPCIÓN PQR2S	
VERSIÓN: 3	<i>RECEPTION PQR2S</i>	

INVESTIGACIÓN O PROCESO PENAL, POR LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, LESIONES PERSONALES O TENTATIVA DE HOMICIDIO, EN EL QUE APAREZCA, COMO VICTIMA O VICTIMARIO, EL SEÑOR DAGOBERTO ELIAS RICARDO MIRANDA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 8.776.883, O LA SEÑORA SADI DEL CARMEN PASTRANA GUERRA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANA NO 50.965.081. 2. QUE, DE SER POSITIVA LA RESPUESTA A LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 1., SE ME ENVIE COPIA DE LA INVESTIGACIÓN O PROCESO PENAL LLEVADO A CABO, POR LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, LESIONES PERSONALES O TENTATIVA DE HOMICIDIO, EN EL QUE APAREZCA, COMO VICTIMA O VICTIMARIO, EL SEÑOR DAGOBERTO ELIAS RICARDO MIRANDA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 8.776.883, O LA SEÑORA SADI DEL CARMEN PASTRANA GUERRA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANA NO 50.965.081. 3. QUE, DE SER NEGATIVA LA RESPUESTA A LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 1., SE ME EXPLIQUEN LAS RAZONES, CITANDO LA NORMATIVA Y LA JURISPRUDENCIA APLICABLE AL CASO, DE LO DECIDIDO.

***Recomendación o acción sugerida por el peticionario:**

**Recommendation or action suggested by the petitioner:*

1. QUE SE ME INFORME, CON PRECISIÓN Y DETALLE, SI EN DICHA ENTIDAD SE HA LLEVADO A CABO ALGUNA INVESTIGACIÓN O PROCESO PENAL, POR LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, LESIONES PERSONALES O TENTATIVA DE HOMICIDIO, EN EL QUE APAREZCA, COMO VICTIMA O VICTIMARIO, EL SEÑOR DAGOBERTO ELIAS RICARDO MIRANDA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 8.776.883, O LA SEÑORA SADI DEL CARMEN PASTRANA GUERRA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANA NO 50.965.081. 2. QUE, DE SER POSITIVA LA RESPUESTA A LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 1., SE ME ENVIE COPIA DE LA INVESTIGACIÓN O PROCESO PENAL LLEVADO A CABO, POR LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, LESIONES PERSONALES O TENTATIVA DE HOMICIDIO, EN EL QUE APAREZCA, COMO VICTIMA O VICTIMARIO, EL SEÑOR DAGOBERTO ELIAS RICARDO MIRANDA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 8.776.883, O LA SEÑORA SADI DEL CARMEN PASTRANA GUERRA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANA NO 50.965.081. 3. QUE, DE SER NEGATIVA LA RESPUESTA A LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 1., SE ME EXPLIQUEN LAS RAZONES, CITANDO LA NORMATIVA Y LA JURISPRUDENCIA APLICABLE AL CASO, DE LO DECIDIDO.

***Documentos o archivos adjuntos:**

**Documents or attachments*

FIRMA, POS FIRMA PETICIONARIO Y DATOS DE LA UNIDAD POLICIAL RECEPTORA Y FUNCIONARIO

SIGNATURE, WRITTEN NAME OF THE PETITIONER AND DATA RECEIVING UNIT AND POLICE OFFICER

GUSTAVO ADOLFO MORALES ALZATE

Firma y Pos firma Peticionario

Signature and written name of the Requester

1128478775

No. CC o Documento

ID N°

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Tipo de documento

Document type

**Firma, Pos firma, grado funcionario receptor de la
Oficina**

y/o Punto de Atención al Ciudadano

Signature, written name, Officer Grade, Receiver Group or

No. CC o número de Placa Policial

ID N° Or Police Badge N°

Sigla

Acronym

**Nombre de la unidad Policial de
conocimiento**

Página 3 de 3	ATENDER PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS, RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO POLICIAL Y SUGERENCIAS	 POLICIA NACIONAL
CÓDIGO: 1IP-FR-0001	<i>BASIS OF REQUESTS, CLAIMS, COMPLAINTS, RECOGNITIONS TO POLICE SERVICE AND SUGGESTIONS</i>	
FECHA: 28/08/2018	RECEPCIÓN PQR2S	
VERSIÓN: 3	<i>RECEPTION PQR2S</i>	

GRACIAS POR SU OPINIÓN
"WE APPRECIATE YOUR OPINION"

Medellín, 19 de abril de 2021.

Señores(as)

Juzgados 1 de Familia del Circuito de Medellín en Oralidad.

E.S.D.

Asunto: Contestación a la demanda.

Radicado: 05 001 31 10 001 2020 00132 00.

Naturaleza del Proceso: Verbal.

Medio de Control: Divorcio de Matrimonio Civil.

Demandantes: Sadi del Carmen Pastrana Guerra.

Demandados: Dagoberto Elías Ricardo Miranda.

GUSTAVO ADOLFO MORALES ALZATE, mayor de edad y vecino de Medellín, Antioquia, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.128.478.775 de Medellín, Antioquia, y portador de la Tarjeta Profesional N° 268.832 del C.S. de la J., actuando como Curador Ad Litem, según auto que fuera expedido el día dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020), y cuyo nombramiento fuera debidamente notificado, vía correo electrónico, el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), del señor **DAGOBERTO ELÍAS RICARDO MIRANDA**, en los términos del numeral 1 del artículo 100 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 101 y siguientes del Código General del Proceso, respetuosamente elevo ante su Despacho la **EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE COMPETENCIA**. Lo anterior porque, en los términos de los numerales 1 y 2 del artículo 28 del Código General del Proceso, territorialmente hablando, la presente demanda debe conocerla el Juez del último domicilio común (si el demandante lo conserva) o el Juez del domicilio del demandado. Según los hechos de la demanda, la demandante no conserva, o no vive ya, en el último domicilio común del matrimonio. Luego, el libelo petitorio debió radicarse, y debe tramitarse, en el domicilio del demandado. Ahora bien, partiendo de la información suministrada por el **ADRES** y el **RUAF**, se tiene lo siguiente:

- El señor **DAGOBERTO ELÍAS RICARDO MIRANDA** se encuentra afiliado, desde el día uno (1) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), como cotizante, a **LA CAJA DE COMPENSACIÓN**

FAMILIAR – COMPENSAR. En dicha entidad ha sido reportado, como su domicilio, la ciudad de Bogotá D.C., Cundinamarca.

- El señor **DAGOBERTO ELÍAS RICARDO MIRANDA** se encuentra afiliado, desde el veintitrés (23) de marzo de dos mil quince (2015), como cotizante, al **FONDO DE PENSIONES Y CESANRÍAS PORVENIR S.A.** En dicha entidad ha sido reportado, como su domicilio, la ciudad de Bogotá D.C., Cundinamarca.

Finalmente, en aras de resolver plenamente la excepción propuesta, solicito respetuosamente al Despacho que se tengan como pruebas las siguientes:

1. De las Pruebas Documentales.

1.1.1. De las Pruebas Documentales Aportadas:

1.1.1.1. Copia simple de un reporte del **ADRES** relacionado con los datos del señor **DAGOBERTO ELÍAS RICARDO MIRANDA**.

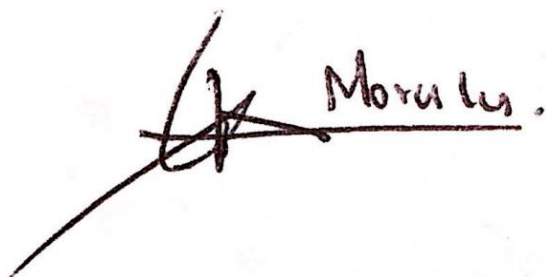
1.1.1.2. Copia simple de un reporte del **RUAF** relacionado con los datos del señor **DAGOBERTO ELÍAS RICARDO MIRANDA**.

1.1.1.3. Copia simple de los derechos de petición radicados ante **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTÍAS S.A. – LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**.

1.1.2. De las Pruebas Documentales Solicitadas:

1.1.2.1. Que se oficie, a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTÍAS S.A. – LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, para que den respuesta íntegra, y remitan las copias respectivas, a los derechos petición que ante dichas entidades fueran radicadas.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, featuring a stylized 'G' and 'A' followed by the name 'Morales'.

GUSTAVO ADOLFO MORALES ALZATE

T.P. N° 268.832 del C.S. de la J.

C.C. N° 1.128.478.775 de Medellín, Antioquia.

Outlook

2020 - 00132 - MEMORIAL - PETICIÓN - INFORMACIÓN - DEMANDA - FAMILIA - DIVORCIO - SADI DEL CARMEN PASTRANA GUERRA.

Medellín, 8 de abril de 2021.

Señores(as)

FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR Y EPS COMPENSAR.
E.S.D.

Asunto: Información - Domicilio - Residencia - Afiliado.
Radicado: 05 001 31 10 001 2020 00132 00.
Juzgado: 1 de Familia del Circuito de Medellín en Oralidad.
Demandantes: Sadi del Carmen Guerra Pastrana.
Demandados: Dagoberto Elías Ricardo Miranda.

GUSTAVO ADOLFO MORALES ALZATE, mayor de edad y vecino de Medellín, Antioquia, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.128.478.775 de Medellín, Antioquia, y portador de la Tarjeta Profesional N° 268.832 del C.S. de la J., actuando en el proceso de la referencia como Curador Ad Litem de la parte demandada, en ejercicio del derecho fundamental y constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito a sus Despachos que se me informe cuál fue el último domicilio y/o residencia reportada, al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR Y EPS COMPENSAR**, por el señor **DAGOBERTO ELÍAS RICARDO MIRANDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.776.883 de Tierralta, Córdoba. Lo anterior se hace indispensable toda vez que, conforme a la función que me fuera encomendada por **EL JUZGADO 1 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD**, es deber de este Curador localizar al demandado, en aras de que cuente con todas las oportunidades para ejercer su derecho de defensa.

Para facilitar la respuesta a la presente petición, adjunto los siguientes documentos:

- Copia del auto por medio del cual se hizo mi nombramiento como Curador Ad Litem.
- Copia de mi Cédula de Ciudadanía.
- Copia de mi Tarjeta Profesional.
- Copia simple de un reporte del **ADRES** relacionado con los datos del señor **DAGOBERTO ELÍAS RICARDO MIRANDA**.
- Copia simple de un reporte del **RUAF** relacionado con los datos del señor **DAGOBERTO ELÍAS RICARDO MIRANDA**.

Outlook

2020 - 00132 - MEMORIAL - PETICIÓN - INFORMACIÓN - DEMANDA - FAMILIA - DIVORCIO - SADI DEL CARMEN PASTRANA GUERRA.

envía y destruya en forma inmediata. Esta promueve su retención, grabación, reproducción, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. Sin embargo, Compensar Salud no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Recuerde que la interceptación y sustracción de esta comunicación está sujeta a sanciones penales correspondientes (ley 1273 del 2009). Recordemos que todos debemos aportar al cumplimiento de la ley 1581 del 2012.

NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@compensar.com>
Jue 8/04/2021 9:47 PM
Para: Usted

Se acusa recibo del correo electrónico.

Sin embargo, se precisa que los mensajes recibidos en este correo, que no correspondan a asuntos de orden judicial, no serán tramitados.

Conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 y artículo 291 del Código General del Proceso, se reconoce la viabilidad de realizar las notificaciones judiciales por correo electrónico, por lo que nos permitimos comunicarle que la dos únicas direcciones de correo electrónico habilitadas por Compensar, para recibir las notificaciones de las autoridades judiciales son:

Los dos buzones son:

- Buzón de notificaciones judiciales de la EPS Compensar es: compensarepsjuridica@compensarsalud.com
- Buzón de notificaciones judiciales de la Caja de Compensación Familiar Compensar es: notificacionesjudiciales@compensar.com

La notificación se entenderá surtida en la fecha de recibido siempre y cuando el mensaje de datos ingrese antes de las 5:00 PM en día hábil, los que superen el horario anteriormente señalado se entenderán notificados al día hábil siguiente.

Recuerde que si usted NO es una autoridad Judicial y requiere radicar alguna solicitud o comunicación, la dirección web es:

<https://corporativo.compensar.com/nuestra-organizacion/opiniones-y-sugerencias>

Gustavo Adolfo Morales Alzate
Jue 8/04/2021 9:47 PM

WhatsApp Inicio / Twitter Correo: Gustavo Adolfo Morales Recibidos - tawokb1016@gmail.com johnyepes@yahoo.com - Yahoo

https://outlook.live.com/mail/0/AQMkADAwATY3ZmYAZS1hZW11LTdhY2MALTAwAiwMAoALgAAzyYa9aTE85ChXBQ5zsd8BAGF6vdRT6adltXsiql...

Outlook Buscar Reunirse ahora

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar

Favoritos

Carpas

Bandeja de entrada

Correo no deseado

Borradores

Elementos enviados

Elementos eliminados

Archive

Notas

Claves

Conversation History

Documentos de Interés

Documentos de Trabajo 2

Documentos EPM

Documentos Universidad

Junk

2020 - 00132 - MEMORIAL - PETICIÓN - INFORMACIÓN - DEMANDA - FAMILIA - DIVORCIO - SADI DEL CARMEN PASTRANA GUERRA.

COMPENSAR EPS JURIDICA <compensarepsjuridica@compensarsalud.com>
Jue 8/04/2021 9:49 PM
Para: Usted

Se acusa recibo del correo electrónico.

Sin embargo, se precisa que los mensajes recibidos en este correo, que no correspondan a asuntos de orden judicial, no serán tramitados.

Recuerde que si usted NO es una autoridad Judicial y requiere radicar algún derecho de petición, solicitud, comunicación, queja y demás, la dirección web es:
<https://corporativo.compensar.com/nuestra-organizacion/opiniones-y-sugerencias>

Conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 y artículo 291 del Código General del Proceso, se reconoce la viabilidad de realizar las notificaciones judiciales por correo electrónico, por lo que nos permitimos comunicarle que la dos únicas direcciones de correo electrónico habilitadas por Compensar, para recibir las notificaciones de las autoridades judiciales son:

- Buzón de notificaciones judiciales de **COMPENSAR EPS**: compensarepsjuridica@compensarsalud.com
- Buzón de notificaciones judiciales de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** es: notificacionesjudiciales@compensar.com
- Buzón de notificaciones de **ENTES DE CONTROL**: gdentescontrolbogota@compensarsalud.com

Cabe recordar que la notificación se entenderá surtida en la fecha de recibido siempre y cuando el mensaje de datos ingrese antes de las 5:00 PM en día hábil, los que superen el horario anteriormente señalado se entenderán notificados al día hábil siguiente.

Por último, se informa que para temas relacionados con el virus del **SARS-CoV-2 COVID-19**, está habilitado el buzón: gestioncovid19@compensarsalud.com

El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial de Compensar Salud. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, reproducción o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus, sin embargo, Compensar Salud no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Recuerde que la interceptación y sustracción de esta comunicación está sujeta a sanciones penales correspondientes (ley 1273 del 2009). Recordemos que todos debemos aportar al cumplimiento de la ley 1581 del 2012.

11:34 a.m.
14/04/2021

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	8776883
NOMBRES	DAGOBERTO ELIAS
APELLIDOS	RICARDO MIRANDA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO POR EMERGENCIA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	CONTRIBUTIVO	01/12/2018	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	04/08/2021 11:53:50	Estación de origen:	192.168.70.1
---------------------	------------------------	---------------------	--------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

Exportar a PDF



⏪	<	1 de 1	>	⏩	↺	↻	100%	⏴	
---	---	--------	---	---	---	---	------	---	--

Conmutador: (57-1) 330 5000 - Central de fax: (57-1) 330 5050
Punto de atención presencial: Carrera 13 No. 32-76 piso 1, Bogotá, código postal 110311
 Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua
Línea de atención de desastres: (57-1) 330 5071 - 24 horas
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
[\(mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co\)](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co)
[Términos y Condiciones de uso.](#)
[Ultima Actualización :](#) jueves, 08 de abril de 2021

Atención telefónica a través del Centro de Contacto:

En Bogotá: (57-1) 589 3750 Resto del país: 018000960020

Horario de atención: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en jornada continua.

Versión 2.4



(<http://www.minsalud.gov.co/Paginas/MinSalud.aspx>)

Octubre%202012x.pdf

en-

SISPRO
 Sistema Integral de Información de la Protección Social

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

la-
proteccion-
de-
datos-
de-
los-
colombianos.aspx)



INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2021-03-26

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 8776883	DAGOBERTO	ELIAS	RICARDO	MIRANDA	M

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2021-03-26

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2021-03-26

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	2000-06-01	Inactivo

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2021-03-26

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2021-03-26

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2021-02-28

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Municipio Labora
CESANTÍAS: ESPECIAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	2015-04-23	VIGENTE	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ

PENSIONADOS

Fecha de Corte: 2021-03-26

No se han reportado pensiones para esta persona.

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2021-02-28

No se han reportado vinculaciones para esta persona.



EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.

Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Fecha: 4/8/2021 11:58:59 AM

Pag.1

Conmutador: (57-1) 330 5000 - Central de fax: (57-1) 330 5050
Punto de atención presencial: Carrera 13 No. 32-76 piso 1, Bogotá, código postal 110311
 Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua
Línea de atención de desastres: (57-1) 330 5071 - 24 horas
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
 (mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co).
Términos y Condiciones de uso.
 (/Documents/Ministerio/Terminos%20y%20Condiciones%20de%20uso%20del%20portal%20web
Ultima Actualización : jueves, 08 de abril de 2021

Atención telefónica a través del Centro de Contacto:

En Bogotá: (57-1) 589 3750 Resto del país: 018000960020

Horario de atención: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en jornada continua.

Versión 2.4



(http://www.min.gov.co/Paginas/MinSalud.aspx) (http://www.min.gov.co/Paginas/MinSalud.aspx) (http://www.min.gov.co/Paginas/MinSalud.aspx) (http://www.min.gov.co/Paginas/MinSalud.aspx) en-